



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13-094 del 13 de noviembre de 2019.**

*“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las Tarifas del establecimiento educativo privado denominado Jardín Infantil MERCEDITAS, con Código DANE 311001019134, para el año escolar que inicia en el 2020”*

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., A TRAVÉS DEL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE TEUSAQUILLO LOC. 13**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, artículo 68 de la Ley 115 de 1994, y el artículo 13, literal Q del Decreto Distrital 330 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13 (ibíd) que es competencia de los distritos y los municipios certificados vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que, el Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educación”, en su artículo 2.3.2.3.5. establece que las secretarías de educación expedirán los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educación” define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

**Continuación Resolución No 13-094 del 13 de noviembre de 2019**

***“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las Tarifas del establecimiento educativo privado denominado Jardín Infantil MERCEDITAS, con Código DANE 311001019134, para el año escolar que inicia en el 2020”***

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 010617 del 07 de octubre de 2019, *“Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020”*, la cual se constituye en el referente para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, y la definición de la tarifa anual, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución 010617 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, el cual se encuentra contenido en la versión 8 de la Guía 4.

Que, en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se establece que:

*“Para el año 2020 se tiene prevista la revisión y ajuste del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, previo el cumplimiento de las fases de análisis y evaluación respecto a la aplicación de la versión vigente, la coordinación con las secretarías de educación certificadas en educación y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número de afiliados, lo cual conlleva un periodo de tiempo importante para su estructuración y por esta razón se estima procedente para la vigencia de la presente resolución, continuar aplicando la versión del Manual adoptado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 18904 de 2016”.*

Que, en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se establece que:

*“Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes”.*

Que, en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se establece que:

*“Resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional. Igualmente, resulta importante reconocer el esfuerzo de los establecimientos educativos de carácter no oficial por obtener una certificación o acreditación de calidad o mejorar en su autoevaluación”.*

## Continuación Resolución No 13-094 del 13 de noviembre de 2019

*“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las Tarifas del establecimiento educativo privado denominado Jardín Infantil MERCEDITAS, con Código DANE 311001019134, para el año escolar que inicia en el 2020”*

De acuerdo con lo anterior, la Resolución 010617 de 2019, estableció para los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en los regímenes de Libertad Regulada, Vigilada y régimen Controlado, en los numerales 7.1; 8.1 y 9.2, respectivamente, un incremento de 0,5% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Que, el artículo 7° de la Resolución 010617 de 2019 estableció los porcentajes máximos permitidos para el incremento anual de tarifas para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, la Resolución 010617 de 2019, consagra en el artículo 8°, los incrementos máximos aplicables para la fijación de tarifas anuales de los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada.

Que, la Resolución 010617 de 2019, establece en el artículo 9°, el incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado, por lo que la Secretaría de Educación del Distrito fijará la tarifa para todos los grados ofrecidos por un establecimiento educativo o jornada de carácter privado clasificado en dicho Régimen teniendo en cuenta como máximo los porcentajes allí establecidos.

Que, en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se menciona:

*Que mediante la Sentencia C-673 de 2001, la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 4 del Decreto Ley 2277 de 1979, y como consecuencia de ello, en la parte considerativa del fallo, la Corte indicó que los docentes que laboran en establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter privado no están obligados a inscribirse en el Escalafón Docente regulado en la citada normativa. No obstante, una proporción importante de establecimientos educativos privados vinculan a docentes que se encuentran inscritos en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979.*

*Que como consecuencia de los acuerdos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) del 15 de mayo de 2019, se acordó una nivelación salarial para los educadores oficiales, a través de puntos adicionales al incremento salarial anual aplicable entre 2019 y 2022.*

*Que en correspondencia, se autoriza el incremento de un (1) punto para el año escolar que inicia en 2020, a los educadores de establecimientos educativos privados que se encuentran regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala; de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el mencionado estatuto. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos docentes a quienes su salario esté por encima del valor reconocido en virtud del Decreto Ley 2277 de 1979.*

**Continuación Resolución No 13-094 del 13 de noviembre de 2019**

*“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las Tarifas del establecimiento educativo privado denominado Jardín Infantil MERCEDITAS, con Código DANE 311001019134, para el año escolar que inicia en el 2020”*

Que, el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL MERCEDITAS, que funciona en la sede ubicada en la Carrera 19 No 39 - 58 en el Distrito de Bogotá, en jornada de la mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Preescolar (Grados Prejardín, Jardín), de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante la(s) Resolución(es) número(s):

GRADO	NÚMERO RESOLUCION	FECHA
Prejardín	13090	10/12/2014
Jardín	13090	10/12/2014

Que, el señor(a) HNO CARLOS SAÚL CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.472.354, en calidad de Rector(a) del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL MERCEDITAS, presentó a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad regulada, en Educación Preescolar y diligenció los formularios y adjuntó los documentos exigidos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media EVI.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 010617 del 07 de octubre de 2019, en referencia al reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979:

*“Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas en un uno por ciento (1%) adicional al incremento otorgado a los establecimientos que no cumplan con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.*

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, una vez revisados los formularios y documentos anexos, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección Local de Educación de TEUSAQUILLO, concluyó procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del Régimen y Categoría correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**Continuación Resolución No 13-094 del 13 de noviembre de 2019**

*“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las Tarifas del establecimiento educativo privado denominado Jardín Infantil MERCEDITAS, con Código DANE 311001019134, para el año escolar que inicia en el 2020”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorícese al establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL MERCEDITAS**, con código DANE 311001019134, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**, aplicando un incremento del 5,75 %.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorícese al establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL MERCEDITAS**, las Tarifas por concepto de Matrículas y Pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	\$ 6.433.770	\$ 643.377
Jardín	\$ 6.172.300	\$ 617.230

**Parágrafo:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS:** El establecimiento educativo no presentó propuesta para cobros periódicos (estipulados en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.2.2.3.10.)

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorícese otros cobros periódicos para el año 2020 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
GUIAS Y TALLERES	\$153.000
AGENDA	\$50.000
SALIDAS PEDAGICAS (VOLUNTARIO)	\$125.000

Los cobros periódicos no pueden incorporar conceptos comunes y obligatorios derivados del servicio educativo, los cuales son cobrados dentro de la tarifa de matrícula y pensión.

Éstos cobros deben ser aprobados por el Consejo Directivo, incluirse en el manual de convivencia, ser comunicados a los padres de familia y tener carácter voluntario; además no deben estar incluidos en el pago para el sostenimiento del servicio educativo prestado por la institución.

**Continuación Resolución No 13-094 del 13 de noviembre de 2019**

*“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las Tarifas del establecimiento educativo privado denominado Jardín Infantil MERCEDITAS, con Código DANE 311001019134, para el año escolar que inicia en el 2020”*

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser informada a los padres de familia, antes del momento de la matrícula, deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo, y permanecer publicada durante todo el año lectivo 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará al representante legal, rector(a) o apoderado(a) del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de TEUSAQUILLO y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

3

**HERNAN DAVID MONSALVE DOMINGUEZ**  
DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE TEUSAQUILLO LOC.13

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
Zaida Chiquisa Carillo	Profesional de Inspección y Vigilancia	Conceptuó	
Ademar Romero Bautista	Profesional Jurídica	Proyectó	
Hernán David Monsalve	Director Local de Educación Teusaquillo	Aprobó	